

**ACORD 29/2023, de 22 de març, del Ple del
Consell de l'Audiovisual de Catalunya**

Aprovació del conveni de col·laboració entre el Consell de l'Audiovisual de Catalunya i l'Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL)

El Consell de l'Audiovisual de Catalunya (en endavant, CAC) és, de conformitat amb l'article 82 de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, l'autoritat reguladora independent en l'àmbit de la comunicació audiovisual pública i privada, i desenvolupa les funcions que li atribueixen la Llei 2/2000, de 4 de maig, del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, i la Llei 22/2005, de 29 de desembre, de la comunicació audiovisual de Catalunya. Entre les seves funcions s'hi troba la de promoure l'adopció de normes d'autoregulació del sector audiovisual.

L'Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (en endavant, AUTOCONTROL) és una organització d'autodisciplina publicitària integrada per empreses anunciants, agències de publicitat, mitjans de comunicació i associacions de les anteriors. Aquesta associació, sense ànim de lucre, s'encarrega de gestionar el sistema d'autoregulació publicitària a Espanya. El seu objectiu és contribuir al fet que la publicitat constitueixi un instrument particularment útil en el procés econòmic, vetllant pel respecte a l'ètica publicitària, als drets de les persones consumidores, així com a la normativa en matèria de protecció de dades i privacitat, amb exclusió de la defensa dels interessos professionals.

El CAC i AUTOCONTROL van subscriure un primer conveni per fomentar l'autoregulació de l'activitat publicitària audiovisual al desembre de 2006. El conveni esmentat va ser substituït pel conveni signat el 20 de juliol de 2011, que es va prorrogar fins al 31 de desembre de 2022, mitjançant addenda de 5 de març de 2020.

El CAC i AUTOCONTROL, atès que consideren que la relació de col·laboració que han mantingut ha estat molt satisfactòria, estan interessats a subscriure un nou conveni amb l'objectiu d'establir un marc de cooperació mútua que faciliti i permeti el seguiment de la publicitat de què és competent el CAC, a efectes de control.

Vista la memòria justificativa i l'informe jurídic relatiu al conveni de col·laboració entre el CAC i AUTOCONTROL.

Per tot el que s'ha exposat, i de conformitat amb el que estableixen l'article 108 i següents de la Llei 26/2010, de 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya, l'article 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i l'apartat 3 de l'article 2 de l'Estatut orgànic i de funcionament del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, aprovat per l'Acord 3/2001, de 28 de febrer, el Ple del Consell de l'Audiovisual de Catalunya adopta, per unanimitat, el següent

ACORD

- 1.** Aprovar el conveni de col·laboració entre el Consell de l'Audiovisual de Catalunya i l'Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), el qual s'annexa com a part integrant d'aquest acord.
- 2.** Procedir a la signatura del conveni de col·laboració entre el Consell de l'Audiovisual de Catalunya i l'Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL).

Barcelona, 22 de març de 2023

Xevi Xirgo i Teixidor
President

Laura Pinyol Puig
Consellera secretària

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE CATALUÑA (CAC) Y AUTOCONTROL (ASOCIACIÓN PARA LA AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL), PARA EL FOMENTO DE LA AUTORREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES Y DE TELEVISIÓN QUE SE EMITAN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CAC

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Xevi Xirgo i Teixidor, Presidente del Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC), de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley 2/2000, de 4 de mayo, de creación del Consejo, así como su Estatuto orgánico y de funcionamiento

Y DE OTRA:

D. José Domingo Gómez Castallo, en representación AUTOCONTROL (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial), con CIF número G-81234247, con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 109, 5ª planta, de Madrid; que actúa de conformidad con las funciones propias de su cargo de Director General, adoptado por acuerdo de la Junta Directiva, conforme se acredita mediante escritura de elevación a público de acuerdos y otorgamiento de poderes, protocolizada ante el Notario de Madrid D. Juan José de Palacio Rodríguez, con el número 4.834, de 14 de junio de 2022.

Intervienen en nombre de los organismos o entidades que representan, que serán consideradas las Partes del Convenio y se reconocen, mutua y respectivamente, la competencia y la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la nueva Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, hace una firme apuesta por la autorregulación, destacando en su exposición de motivos el papel que puede desempeñar la autorregulación como complemento de los mecanismos legislativos, judiciales y administrativos vigentes, y su valiosa contribución con vistas a la consecución de los objetivos de la citada Ley y, en particular, a la protección de los usuarios.
- II. Que, por su parte, la normativa audiovisual catalana, Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, apuesta asimismo por la autorregulación en materia audiovisual, como también lo hace la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, que en su artículo 10.i) atribuye al CAC, entre sus funciones, la de promover la adopción de normas de autorregulación del sector audiovisual.

- III. Que a nivel europeo, estatal y autonómico, se viene observando una destacable evolución hacia esquemas de decidido fomento de los mecanismos de autorregulación y corregulación, como complemento de los tradicionales instrumentos legales, administrativos y/o judiciales existentes en los Estados miembros de la Unión Europea, sin que suponga merma alguna en las capacidades de intervención disciplinaria de las administraciones públicas.
- IV. La autorregulación publicitaria es una importante vía —complementaria de la administrativa y judicial— para llevar a cabo un eficaz control de la publicidad. El artículo 37 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal, reconoce y fomenta los códigos de conducta y los sistemas de autorregulación, determinando su publicidad y los requisitos que deben cumplir para ser reconocidos. A tal efecto, establece que dichos sistemas deberán contar con órganos y procedimientos independientes para la resolución de reclamaciones pudiendo desarrollar también medidas individuales o colectivas de autocontrol previo de los contenidos publicitarios.
- V. Por otra parte, en España existe, desde 1995, una organización de autodisciplina publicitaria, denominada Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), miembro de la European Advertising Standards Alliance (EASA) y del International Council for Advertising Self Regulation (ICAS) -plataforma internacional que integra a 24 organismos de autorregulación publicitaria y a 6 asociaciones de la industria publicitaria-. Se trata de una asociación sin ánimo de lucro que se encarga de gestionar el sistema de autorregulación publicitaria en España y cuyo objetivo es contribuir a que la publicidad difundida por todos los medios, incluido Internet, constituya un instrumento particularmente útil en el proceso económico, velando por el respeto a la ética publicitaria, a los derechos de las personas consumidoras, así como a la normativa en materia de protección de datos y privacidad, con exclusión de la defensa de intereses profesionales. Para ello, AUTOCONTROL cuenta con diversas herramientas, entre otras: i) la elaboración de códigos de ética publicitaria; ii) la resolución de las reclamaciones planteadas contra la publicidad presuntamente ilícita o desleal; iii) la revisión previa de campañas publicitarias (Copy Advice®), con el objeto de que éstas se adecuen a la normativa vigente; iv) la colaboración activa con los poderes públicos, para conseguir que la publicidad se ajuste a las normas por las que se rige.

Para la resolución de las reclamaciones planteadas contra la publicidad presuntamente ilícita o desleal, AUTOCONTROL cuenta con un organismo independiente: el Jurado de la Publicidad, que ha obtenido el reconocimiento público, por parte del Gobierno, como entidad de resolución alternativa de litigios (Alternative Dispute Resolution o ADR, en inglés), una vez acreditado el cumplimiento de los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, rapidez y equidad, establecidos en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Con este reconocimiento, de fecha 31 de octubre de 2018, el Jurado de AUTOCONTROL pasó a formar parte del Listado unificado de entidades de resolución de litigios en materia de consumo acreditadas y de la Plataforma de resolución de litigios en línea, establecida por la Unión Europea.

- VI.** Que, en diciembre de 2006, el CAC y AUTOCONTROL suscribieron un primer Convenio para el fomento de la autorregulación de la actividad publicitaria audiovisual. Dicho Convenio fue sustituido por un Convenio firmado con fecha 20 de julio de 2011, y que fue prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 2022, mediante Adenda de 5 de marzo de 2020. En virtud de los mencionados Convenios, las partes vienen colaborando con el objeto de que la publicidad audiovisual que se emita en el ámbito de competencia del CAC, respete la normativa vigente en beneficio de los consumidores y usuarios, y del propio sector audiovisual y publicitario.
- VII.** Que el CAC y AUTOCONTROL consideran que la relación de colaboración establecida desde entonces ha venido siendo muy satisfactoria, motivo por el cual las Partes acuerdan suscribir un nuevo Convenio que sustituya al anterior, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación mutua entre el CAC y AUTOCONTROL (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial), que facilite y permita el seguimiento de la publicidad para la que es competente el CAC, a efectos de control.

El Convenio y las actuaciones que de él se deriven no pueden perjudicar ni menoscabar las competencias y funciones que corresponden al CAC.

SEGUNDA. Compromisos de las Partes

1. ACTUACIONES QUE ASUME EL CAC

- 1.1. Sin perjuicio ni menoscabo de sus competencias, y tanto con carácter previo a la iniciación de cualquier actuación administrativa o judicial en materia de comunicaciones comerciales, como durante su tramitación, el CAC podrá solicitar a AUTOCONTROL información acerca de si una determinada comunicación comercial o mensaje publicitario ha obtenido un informe positivo en el marco de un procedimiento de consulta previa o Copy Advice®, así como si ha sido objeto de un procedimiento de resolución de controversias en el seno del Jurado de la Publicidad.
- 1.2. Sin perjuicio ni menoscabo de sus competencias, y como resultado de la recepción de reclamaciones o de sus propias actuaciones, el CAC podrá poner en conocimiento de AUTOCONTROL una concreta comunicación comercial o mensaje publicitario, para que esta Asociación la tramite de oficio ante el Jurado de la Publicidad, conforme a sus procedimientos de autorregulación.

En cualquier momento el CAC podrá ejercer sus competencias inspectoras y sancionadoras.

- 1.3. En los procedimientos relacionados con comunicaciones comerciales concretas que se hubieren sometido a las decisiones de AUTOCONTROL, el CAC podrá valorar positivamente la buena fe de los responsables de las comunicaciones comerciales que se hubieran sometido a dichos informes, en los términos establecidos en el artículo 166.b de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. El CAC informará a AUTOCONTROL sobre las actuaciones que pongan fin a tales procedimientos.
- 1.4. El CAC, a solicitud de AUTOCONTROL, podrá cooperar en la emisión de informes, estudios y proyectos, relacionados con los objetivos de la Asociación en cuestiones que afecten a la autorregulación y el control de la actividad publicitaria.
- 1.5. El CAC podrá consultar a AUTOCONTROL, en los términos legalmente previstos para el trámite administrativo de consulta previa, sobre aquellos proyectos normativos que afecten a la regulación de la actividad publicitaria.
- 1.6. El CAC podrá colaborar con AUTOCONTROL, a solicitud de ésta, suministrándole, cuando disponga de ello, copias de anuncios u otro material.

2. ACTUACIONES QUE ASUME AUTOCONTROL

- 2.1. En los casos en que el CAC solicite a AUTOCONTROL información acerca de si una determinada comunicación comercial o mensaje publicitario ha obtenido un informe positivo, en el marco de un procedimiento de consulta previa o Copy Advice®, o si ha sido objeto de un procedimiento de resolución de controversias en el seno del Jurado de la Publicidad, AUTOCONTROL procederá a trasladar al CAC, a la mayor brevedad, una copia de las correspondientes decisiones; las cuales, en su caso, podrán ser incorporadas al expediente.
- 2.2. En los casos en los que el CAC, sin menoscabo alguno de sus competencias, decida instar a que el Jurado de la Publicidad actúe sobre una comunicación comercial o mensaje publicitario, conforme a los procedimientos establecidos en su Reglamento, AUTOCONTROL dará traslado al CAC, del resultado de las actuaciones; las cuales, en su caso, podrán ser incorporadas al expediente. A su vez, el CAC informará a AUTOCONTROL, en su caso, de la resolución que haya adoptado.
- 2.3. AUTOCONTROL informará regularmente al CAC del resultado de la tramitación de las reclamaciones que se le presenten, en relación con los casos de publicidad para la que es competente el CAC, a efectos de control.
- 2.4. AUTOCONTROL podrá comunicar o denunciar ante el CAC, cualquier conducta ilícita que conozca en materia de consumo y en relación con la actividad publicitaria de las empresas. Dicha comunicación o denuncia será tramitada por el CAC, en el marco de sus competencias.

3. OBLIGACIONES QUE ASUMEN AMBAS PARTES

- 3.1. AUTOCONTROL y el CAC, en el marco de sus funciones, podrán cooperar en acciones formativas y/o de divulgación, la emisión de estudios, informes o proyectos en cuestiones que afecten a la autorregulación y el control de la actividad publicitaria.

QUINTA. Financiación

El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera obligaciones económicas para las Partes.

SEXTA. Régimen de modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las Partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su tramitación se efectuará de acuerdo con lo previsto en su artículo 50.

SÉPTIMA. Incumplimiento de los términos del convenio y otras causas de resolución

El incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de las Partes podrá dar lugar a la resolución del Convenio. Para ello será preciso que la Parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la Parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

OCTAVA. Comisión de seguimiento

A efectos de seguimiento y control del presente Convenio, las Partes constituirán una Comisión de Seguimiento que se reunirá de forma periódica y estará formada por:

- a) Dos representantes del CAC, uno de los cuales actuará como presidente.
- b) Dos representantes de AUTOCONTROL, uno de los cuales actuará como secretario.

Esta Comisión conocerá de los problemas de interpretación y cumplimiento, que pueda plantear el Convenio. En particular, la Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente Convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- c) La resolución de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento es el establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 y tendrá validez durante un período de cuatro años. Mediante acuerdo expreso y por escrito de las Partes, suscrito antes de la finalización del Convenio, podrá prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, en los términos del artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Confidencialidad y protección de datos

La documentación y la información confidencial que se desprenda o a la que tengan acceso las Partes con ocasión de la aplicación del Convenio, no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte ni, por tanto, se podrá hacer un tratamiento o edición informático, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución del mismo.

Los datos personales de los representantes y personas de contacto de cada Parte, que se faciliten a la otra Parte para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación derivada del Convenio se tratarán por la Parte receptora como responsable del tratamiento para dicha finalidad. La base jurídica del tratamiento de los representantes y personas de contacto de cada Parte, será el interés legítimo de la otra Parte en que el Convenio pueda ejecutarse adecuadamente.

Las Partes podrán comunicar los datos personales de dichos interesados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para cumplimiento de sus obligaciones legales y a sus respectivos proveedores cuando éstos actúen como encargados del tratamiento en el marco de una prestación de servicios (incluyendo asesores jurídicos y contables, auditores, proveedores de servicios de destrucción de documentación y proveedores de servicios de tecnologías de la información).

Las Partes conservarán los datos de los interesados hasta la finalización del Convenio y, posteriormente, en la medida en que los datos personales de los interesados sean relevantes a efectos de la responsabilidad de una Parte frente a la otra, los conservarán, debidamente bloqueados, para la exigencia de las responsabilidades derivadas del tratamiento por el plazo de prescripción de éstas.

AUTOCONTROL tiene contratados servicios de tecnologías de la información (entre otros, el correo electrónico) con Google y Microsoft. Asimismo, como servicios de videoconferencia, AUTOCONTROL utiliza la herramienta Teams de Microsoft. Las transferencias a terceros países asociadas a estos servicios se realizan al amparo de cláusulas contractuales tipo, suscritas con los proveedores correspondientes. AUTOCONTROL facilita información actualizada sobre estas transferencias (copia de las cláusulas contractuales tipo, localización de los destinatarios, etc.) en la siguiente dirección: <https://www.autocontrol.es/t-proteccion-de-datos/>.

Los interesados podrán ejercitar los derechos que se enumeran a continuación, en la medida que sean aplicables, ante la Parte que corresponda dirigiéndose, en el caso de AUTOCONTROL, a leticia.ruizojeda@autocontrol.es, y, en el caso del CAC, a audiovisual@gencat.cat: acceso a los datos personales, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición al tratamiento y portabilidad de los datos. Los interesados también tendrán derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente, si consideran vulnerados sus derechos.

Cada Parte será responsable de informar del tratamiento recogido en esta cláusula a sus representantes y personas de contacto cuyos datos facilite a la otra Parte.

Respecto de las reclamaciones de las que el CAC dé traslado a AUTOCONTROL, para que el Jurado de la Publicidad, según el caso, resuelva o emita dictamen no vinculante, el CAC contará con el consentimiento de los reclamantes para comunicar sus datos a AUTOCONTROL. AUTOCONTROL, en su condición de responsable del tratamiento, informará del tratamiento de sus datos a los reclamantes en los términos que exige el artículo 14 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

UNDÉCIMA. Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada Ley.

El contenido de este Convenio no está comprendido en el régimen contractual regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman de forma sucesiva el presente Convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las Partes.

En Barcelona, a 18 de abril de 2023,

D. Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente del CAC

D. José Domingo Gómez Castallo
Director General de AUTOCONTROL